

JORGE HADDAD

DERECHO PENITENCIARIO

JORGE HADDAD

DERECHO  
PENITENCIARIO



CIUDAD ARGENTINA

ISBN 987-507-151-X



9 789875 071513



CIUDAD ARGENTINA

## 1.2. Metodología

Para encarar objetivamente la determinación de los métodos e instrumentos para la puesta en marcha de una teoría penitenciaria no debemos olvidar, a pesar que será tratado más adelante, que el objeto material en estudio es el hombre en un período de su existencia, expuesto a determinadas circunstancias y la premisa sustancial que los fenómenos humanos cualitativos son irreductibles en cuanto a sus medidas<sup>13</sup>.

Si bien no se sigue ningún modelo metodológico rígido, las técnicas investigativas responden a las mismas del trabajo científico y a la utilización de un marco instrumental cualitativo sobre el que existe innumerable bibliografía ya que el objeto a evaluar no solo involucra al hombre sino también, en su aspecto formal, una serie de institutos particulares que escenifican cuestiones distintas que se implican en un objetivo conjunto: la construcción de una teoría penitenciaria. En otras palabras la existencia de una identidad y esencia propia y la presencia de una cultura compartida permitirá, se entiende a la Institución, una incidencia que no solo afectará la práctica cotidiana sino que presenta fundamentalmente una teoría penitenciaria; conviene por tanto descubrir el método tal cual lo propone la sociología formal<sup>14</sup> partiendo de un esquema organizado y sin manipulación del sujeto ni de las situaciones<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> ZANONI, F. A. (1977/80). Revista Penal y Penitenciaria Nros. 163/178, pág. 20 y ss. "...Para un recto procedimiento en la investigación científica, todo acopio y verificación documental exige una aplicación experimental de sus factores (...) intencionales e hipotéticos. Es posible un control científico de carácter natural, pero los hechos penitenciarios son siempre muy complejos, a menudo menos dissociables e imprevisibles de lo que se piensa, máxime cuando el observador (y cuantos hay...) se limitan a ver por encima el ambiente penitenciario, "seducidos" por la tentación de universalizar..."

MILLS, W. C. (1977). La Imaginación Sociológica, México, FCE, pág. 206 "...es mucho mejor la información de un estudioso acerca de cómo procede en su trabajo que una docena de codificaciones de procedimientos hechos por especialistas..."

<sup>14</sup> SCHWARTZ, HOWARD y JACOBS, JERRY, (1984). Sociología cualitativa: Método para la reconstrucción de la realidad. México. Trillas págs. 235 y ss.

<sup>15</sup> TAYLOR, S. J. y BOGDAN, R. (1986). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Ed. Paidós, pág. 135.

Trataremos de evitar los riesgos conceptuales de los distintos modelos del holismo y del atomismo:

- Del holismo porque pretende homogeneizar cualquier tipo de práctica usando una actuación e instrumentación similares y las trata como totalidades no percibiendo ni los componentes ni sus interacciones.

- Del atomismo porque pretende reducir todos los componentes a un individualismo no viendo lo macro y utilizando una actuación única, rehusándose por tanto a admitir la existencia de procesos integrados.

En este sentido entendemos que todas las ciencias y ninguna son útiles en el esbozo de una teoría penitenciaria. Todas porque nos van reportando elementos e ideas que podemos utilizar y son inútiles cuando pretenden darnos todas ellas una respuesta total que no nos sirve en el quehacer cotidiano.

En cuando a los métodos científicos, en la investigación realizada se han considerado diversos aspectos para, de una manera adecuada, arribar a conclusiones lo más ajustadas posibles<sup>16</sup>.

Respecto de los instrumentos son de carácter "cualitativos" basados en análisis documental, bibliográfico, observaciones in situ, entrevistas, análisis de contenido, explotación de datos secundarios y también "cuantitativos". Por tanto, el planteo metodológico de esta manera instrumentado resuelve dos problemas: evitar datos que reiteran una y otra vez los

<sup>16</sup> SIERRA BRAVO, Restituto (1986). Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica. Metodología General de su Elaboración Documental, Madrid, Ed. Paraninfo S. A., págs. 18 y ss. "...descriptivos: para determinar cuales son los elementos, aspectos y factores; estructurales: como se interrelacionan los fundamentos entre sí; funcionales: qué función cumplen los distintos elementos en el sistema, cómo están relacionados, aspectos funcionales y disfuncionales; demográficos: rasgos e influencias sociales que tiene; ecológicos: condiciones ambientales, físicos en que se desarrolla el problema e investigar su influencia; conflictivos: los producidos en relación al fenómeno y el estudio de su normativa y efectos; evolutivos: la transformación del fenómeno en el tiempo; históricos: caracteres peculiares que ha presentado a lo largo del tiempo; crítico-dialéctico: fuerzas e intereses sociales y económicos que actúan respecto del fenómeno; cultural: cuales son las normas, valores, creencias, realizaciones y técnicas que lo caracterizan y proyectivos: tratando de ver cual es su probable evolución..."

## 2. MODELO GENERAL

Al pretender esbozar ciencia penitenciaria nos encontramos con la primera consideración que las penas como tales caen bajo el ámbito de la penología, mientras que los delitos en la órbita de la criminología. Sin embargo lo penitenciario tiene autonomía suficiente, aunque se relacione en forma inmediata tanto con la penología como con la criminología, que se ocupan de aspectos típicos del problema, integrándolos para darle identidad posterior propia a lo penitenciario.

Se ha afirmado que la ciencia penitenciaria "se inició como primer intento de sistematización orgánica y contenedora de los principios constitutivos de esta disciplina, con el profesor alemán Julius (Lecciones previa sobre Ciencia Penitenciaria, 1828) y con Charles Lucas quién después de haber publicado en 1828 sobre los sistemas penitenciarios de Europa y Estados Unidos (Du Système pénitentiaire en Europe et aux Etrats-Unis), escribió en 1838: De la réforme de prisons ou de la theorie de l' emprisonnement. Ello sin dejar de tener en cuenta que ya antes que ellos se señalan también como precursores: en el siglo XVI en España a Bernardino de Sandoval, Cerdan de Tallada y Cristóbal de Chávez; en Francia en el siglo XVII y XVIII a Mabillon y De la Croix y en Gran Bretaña al obispo Crompton. Sobre todo después hay y han aparecido una innumerable cantidad de escritos y publicaciones como el caso de Bertrand en 1932 (Leçons pénitentiaires); además distintos estudios penitenciarios tuvieron un gran impulso a partir de la creación de sociedades formadas por funcionarios y estudiosos para solicitar las reformas carcelarias.

Así, todo el movimiento internacional tuvo un ulterior desarrollo porque, la Sociedad de las Naciones se ocupó ampliamente de los problemas penitenciarios; aparece como ciencia a mediados del siglo XIX y Lovaina la define como "el conjunto de los conocimientos que es necesario poseer para enseñar a los demás a hacer penitencia, esto es, a expiar los hechos cometidos y a corregirse, con la limitación de que se trate de hechos castigados por la ley y de expiación útil".

Por su parte, la ciencia penitenciaria, se concreta y aplica en nuestro medio en el Sistema Penitenciario, siendo regulado su funcionamiento por un conjunto de leyes, programas y procedimientos como medio para resolver con eficacia un problema del ser humano en la sociedad.

Es innegable la necesidad de proponernos intentar una aproximación en el desarrollo de una teoría penitenciaria sistémica, que desmenuce la complejidad del fenómeno, siendo lo problemático del penitenciarismo, que se comprueba en general también en las ciencias humanas, la condición misma de su progreso, de su dinamismo y que emana del sentido vital y humano que le resulta intrínseco e inherente.

Frente a ello, las preguntas que debemos hacernos son: ¿cómo podemos acceder a la investigación penitenciaria como proceso esencialmente creador de conocimientos?. ¿Cómo crear nuestros propios marcos teóricos e instrumentos de análisis para interpretar nuestra realidad?.

La cantidad de teorías tanto reduccionistas como globalizadoras u holistas que la han pretendido concebir, han perdido de vista —algunas de ellas— un hecho fundamental: que al penitenciarismo le interesa directamente el HOMBRE, no la pena ni el delito las cuales son meras circunstancias y accidentes de su conducta o actividad delictual, resultando lo trascendente su propia construcción interior —adoptando un papel activo durante la intervención— para luego poder proyectarse socialmente conforme la ley de la sociedad en la cual vive.

Si bien muchos autores en el devenir histórico han dado, es cierto, contribuciones incidentales de menor trascendencia, tantas son las perspectivas que ofrece, tantas sus proyecciones y tan grandes sus problemas que entiendo no han permitido discernir el verdadero objeto que constituye la ratio essendi de la ciencia penitenciaria.

Por otra parte también hay un riesgo intrínseco en la actividad penitenciaria ya que en forma permanente a través de las leyes y los regla-

mentos resulta muy fácil convertir al interno en un objeto de las normativas.

Ello ocurre también cuando el propio interno asume una actitud pasiva en la intervención no poniendo nada de su parte, siendo éste otro de los problemas cuando se habla de tratamiento e independientemente de que hoy sea voluntario, porque en tales casos al interno se lo considera perspectivamente como un enfermo, una pobre víctima, no responsable de su conducta ni de su actividad delictual desde la percepción social.

Sin embargo la nueva Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad<sup>18</sup>, evitando esta significación, incentiva a ese hombre para que realice una intervención activa; en otras palabras, sintiéndose miembro activo de la sociedad a la cual pertenece.

Por lo tanto, el Sistema Penitenciario, con su realidad múltiple y compleja resulta conveniente desagregarlo para la elaboración de una teoría y reflejar los mecanismos científicos, legales, técnicos, prácticos que lo integran, debiéndose tener en cuenta siempre el concepto de inescindibilidad.

Entonces es aquí donde debemos resaltar que los principios que inspiraron su elaboración son:

Autonomía<sup>19</sup> porque existe un objeto material de tal complejidad que no tiene cabida en otras ciencias y que formalmente esta determinado

<sup>18</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660 (B.O. 28.436 de fecha 16 de julio de 1996).

<sup>19</sup> NOVELLI, G. (1943). La autonomía del Derecho Penitenciario. Revista Penal y Penitenciaria. Buenos Aires, año VIII, Nros. 29 y 30 págs. 429 y ss. "...La autonomía científica, o sea, la necesidad de que el derecho penitenciario sea objeto de estudios especializados, ha tenido en Italia un primer reconocimiento con la creación de la "Revista di Diritto Penitenziario" creación que si, desde el punto de vista contingente debe relacionarse con la oportunidad de reunir estudios y propuestas para la reforma penitenciaria consecuente con la reforma penal, es, sin duda, la conclusión de aquella actividad científica que, hasta en Italia, se había dedicado a la especulación sobre la existencia de un derecho penitenciario, sobre los límites a asignarle, sobre su carácter, y, por eso, sobre el lugar que le espera en el vasto campo del derecho público. (...)

El movimiento científico al cual dieron origen los estudios especializados asumió caracteres internacionales, tanto que, luego de importantes Congresos en los que

por un contenido científico específico: el hombre que es compartido también por otras disciplinas pero en un contexto diferencial que le resulta propio.

Atendiendo que, mediante el adecuado planteamiento del objeto material, es posible posteriormente resolver las cuestiones del objeto formal, resulta conveniente que nos detengamos en este punto fundamental, específico, exclusivo, ya que al no haber sido hasta la fecha dilucidado con claridad suficiente ha dado, inevitablemente, origen a una innumerable cantidad de equívocos.

fueron examinados los problemas carcelarios (Florenia, 1841; Padua, 1842; Luca, 1843; Francfort, 1846 y 1857; Bruselas, 1847), fueron convenidos Congresos, con la participación de representantes oficiales de los principales países del mundo. Se reunieron así los Congresos Penitenciarios Internacionales siguientes: Londres, 1872; Estocolmo, 1878; Roma, 1885; San Petesburgo, 1890; París 1895; Bruselas, 1900; Budapest, 1905; Washington, 1910; Londres 1925; Praga, 1930. El 6 de noviembre de 1880 fue creada la Comisión Penitenciaria Internacional, órgano permanente para el estudio de las cuestiones penitenciarias, que tiene también a su cargo los trabajos preliminares de cada Congreso, que se realizan cada cinco años. Recientemente, en 1929, tal Comisión discutió la cuestión de titularse "Comisión Internacional Penal y Penitenciaria" para ampliar el campo de su actividad, pero al haber conservado su antigua denominación al lado de la nueva demuestra cada vez más que se quiere mantener el reconocimiento de la autonomía del derecho penitenciario.

El movimiento internacional tuvo un ulterior desarrollo porque la Sociedad de las Naciones se ocupó ampliamente de los problemas penitenciarios.

Precedida de informaciones y de estudios, de contactos previos con representantes de la Comisión Internacional, la XII sesión de la Asamblea, en agosto de 1931, dedicó varias reuniones a la discusión del tema del tratamiento del preso, sometiendo a examen un conjunto de reglas formuladas por la Comisión Internacional cuyo texto definitivo está en preparación.

Este vasto e interesantísimo movimiento, que consagra la autonomía científica de los estudios penitenciarios, está justificado por la necesidad de encontrar soluciones adecuadas a los problemas de la ejecución penal, problemas que, si encuentran en el derecho penal sus bases fundamentales, tienen —sin embargo— en el campo de la ejecución, un desarrollo tan importante y de tanta interferencia con otros presupuestos sociales, políticos, científicos y técnicos, que hacen evidente la oportunidad de estudiarlos orgánicamente...".

*Sistematización* porque se trata de un hecho y proceso lo suficientemente complejo para admitir que sea tratado en forma científica independiente, permitiéndose así encontrar soluciones adecuadas a los problemas penitenciarios; porque es tan importante su desarrollo y tiene interferencias con innumerables cuestiones tanto políticas, sociales, científicas, etc., que hacen posible su estudio orgánico.

La problemática penitenciaria nos muestra como característica general por excelencia que se trata de un problema de la vida del hombre en su convivencia social<sup>20</sup>.

En este orden se desprende indudablemente que el objeto material es el hombre como tal en aspectos sustanciales —actividad delictual, responsabilidad y rehabilitación progresiva— a pesar que sea compartido con otras ciencias, pero no se debe olvidar la existencia de la privación de la libertad, fundada en la ley y en un juicio previo.

El objeto formal nos permite visualizar, sin dudas, la existencia de un interno —referido no al aspecto hombre en sí, sino las diversas personalidades que contiene el mundo científico—; su acción específica tipificada en la ley, que previo proceso lo hace pasible de una condena; el lugar donde se desarrolla —contexto— los cuales no agotan la temática sino que imperiosamente debemos agregar otros criterios que se reputan propios de toda la valoración y sentido de la actividad como resultan ser: el tratamiento, el trato y la seguridad que le dan sentido a la intervención.

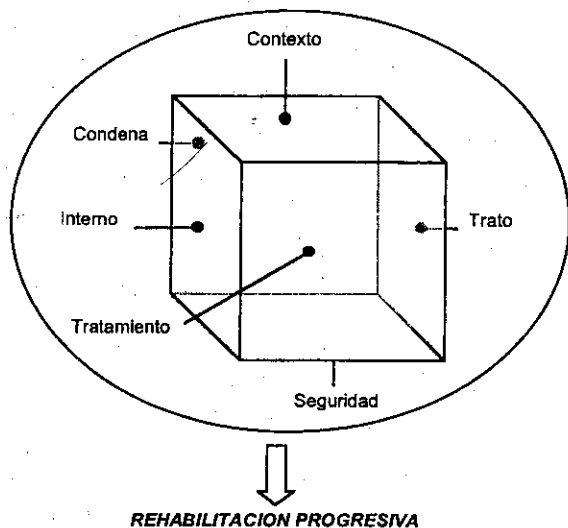
Resulta entonces que la ciencia penitenciaria, por tratarse de la vida del hombre, en aspectos específicos, tiene caracteres de unicidad, de to-

<sup>20</sup> LAPLAZA, F. P. (1959). Objeto y método de la Criminología. E. Arayú, Buenos Aires, pág. 89 y ss. cuando indaga sobre el objeto criminológico por el análisis del problema penal señala "...por ser la vida humana una función en movimiento (cambio, fuerza, energía), todos los fenómenos con que ella se manifiesta y que aparecen en ella, sea cual fuere su agrupamiento —físicos, biológicos, psíquicos, sociales— se presentan como variables interdependientes, sin perjuicio que pueda llegar a establecerse con mayor precisión cuáles de éstos fenómenos dependen de otros y cuáles son independientes(...). Como contrapartida, la función vital humana además de vincular entre sí, en el centro mismo del problema, a todos los grupos de fenómenos que integran el proceso dinámico, vincula también (...) el aspecto normativo-valorativo en cuanto aquél y éste componen la función penal integral, sin depender ni subordinarse el uno al otro, más unidos, al mismo tiempo, sincréticamente en la función...".

talidad y de funcionalidad sin perjuicio que tengamos que distinguir para el análisis sus elementos esenciales, lo que no quita que entre los seis elementos del objeto formal, que permiten la concreción del objeto material, exista una unidad inescindible.

Si se me permite graficarlo para una mayor comprensión, podemos hablar en el objeto de un cubo, en donde cada una de sus caras resulta un elemento esencial para comprender la ciencia y el fenómeno. Así nos encontramos con: el interno, la condena, el contexto, el tratamiento, el trato y la seguridad que permitirán, previa especificación de la actividad delictual y la consecuente responsabilidad, concretar el objetivo máximo de la intervención penitenciaria, esto es: la rehabilitación progresiva<sup>21</sup>.

GRAFICO 1  
HOMBRE CON PRIVACION DE LA LIBERTAD  
(actividad delictual - responsabilidad)



<sup>21</sup> APARICIO, J. E. (1987). Droga. Delito. Rehabilitación. Doctrina y Acción Postpenitenciaria. Año 1, Buenos Aires, pág. 170 "...El futuro también será testigo de

De esta manera no reducimos el quehacer penitenciario al mero tratamiento, sino que podemos visualizarlo como un fenómeno que nos posibilitará constituir su fundamento teórico, la actividad penitenciaria total que como teórica en su estructuración, nos permitirá posteriormente dirigirnos a una función práctica.

Este gráfico nos posibilitará ir construyendo un pensamiento ordenado y preciso, porque como lo manifestara en el acápite 1.1. Problemas conceptuales y fácticos, ante la confusión que existe en la teoría de la actividad penitenciaria, nos vemos obligados a darle un suficiente trato epistemológico.

Todos los elementos formales esenciales de este fenómeno, nos sitúan en la necesidad de adoptar un criterio valorativo extenso, en el sentido de recurrir a numerosos indicadores y dinámico para dotar a dichos indicadores, no sólo de variables medibles, sino de contemplarlos desde una óptica evolutiva.

Pero este criterio no significa necesariamente que la identidad como profesionales se obtenga con facilidad, ya que los indicadores conducen inevitablemente a un esquema flexible en ciertos puntos, pero rígidos en otros y además se es consciente que un mismo elemento puede ser valorado con distinto criterio pero, para ello, será necesario que la valoración que se realice tenga "condiciones de coherencia" para que justifique la divergencia.

## 2.1. Rasgos distintivos

Habíamos anticipado que tanto el reduccionismo como el totalismo aleja al estudioso de la verdad, si bien pueden facilitar el estudio de una temática lo separan de la verdadera realidad.

la acción comunitaria en la labor de rehabilitación o, si se prefiere, de capacitación para la vida en sociedad. Solo viviendo en sociedad es como se puede aprender a desenvolverse adecuadamente en ella, pero toda reinserción requiere un régimen de supervisión integrado por acciones de asistencia, protección, promoción y control...".

En el conjunto y en sus particularidades, el espectro penitenciario es claramente susceptible de observación y tratamiento científico. Al pretender analizarse como ciencia, también se postula la búsqueda de su causalidad esencial, específicamente en su razón de ser, siendo éste el punto de partida correcto para explicar su objeto sin quedarnos en los hechos que han cumplido ya su historia.

Teniendo en cuenta que el proceso no es tan simple como aparenta, que la importancia radica en descubrir el verdadero objeto, tanto material como formal de lo penitenciario, cualquiera sea la forma en que se presente y sabiendo además que puede haber equívocos, cuando hay atribuciones parciales o deficientes análisis, debemos ser calificadamente precisos para comprender la verdadera materialidad<sup>22</sup>.

No se nos escapa que cuando observamos las otras ciencias, los diversos autores buscan permanentemente las razones que justifican su propia esencia, porque no caben dudas que en el progreso del estado, de lo político, de lo social, de lo científico, etc., surgen permanentemente nuevas dimensiones para cuyo estudio no resultan suficientes los conocimientos ya adquiridos, ni las leyes de la ciencia del comportamiento o del derecho. Por ello el modelo planteado se caracteriza por tres rasgos distintivos:

### 2.1.1. *Multidisciplinarietà*

Se deben englobar todos los conocimientos que aportan las diferentes ciencias y disciplinas. Hoy ya se reconocen que los saberes son multidisciplinarios; éste hecho nos obliga a tomar los campos más importantes y

relacionarlos con la: biogenética, fisiología, psicología, sociología, asistencia social, educación, criminología, etc.

### 2.1.2. *Multiparadigmatismo*

Desde el punto de vista práctico implica un conjunto de posiciones teóricas, intereses, expectativas metodológicas que posee una comunidad científica al llevar a cabo sus trabajos científicos. La palabra paradigma introducida por Kuntz nos da la idea central que las ciencias avanzan a través de un proceso cíclico y en dos momentos normales: de estabilización o estable, es decir que un paradigma domina en un tiempo y se trabaja con iguales supuestos por lo que hoy la mayoría de las ciencias y los científicos ocupan un igual criterio y de crisis, cuando comienza a existir un abandono progresivo del paradigma y aparece otro de un modo revolucionario por lo que se comienza a producir con éste hasta que se estabiliza y se comienzan a disponer otros objetos, otros conceptos. Este proceso se repite continuamente.

Pero, en las ciencias humanas también se utilizan otros criterios ya que coexisten varios paradigmas, sobre todo porque hay ciencias y disciplinas que tienen un objeto muy complejo y que se desarrollan, precisamente, con diferentes paradigmas.

Así y por el momento, el penitenciarismo es un campo de investigación, estudiado por distintas disciplinas las cuales a su vez tienen distintos paradigmas. La resolución sería decidir cual es el criterio más acertado pero en este momento no se puede afirmar que alguno de ellos —paradigmas unitariamente considerados— en particular sean los verdaderos, sino que cada uno tiene o contiene una parte de verdad y de realidad.

Es paradigmático porque trabaja con esos paradigmas y se toman como verdaderos —se integran los distintos existentes— y si esto no se hace no estaríamos de acuerdo con los modelos actuales.

### 2.1.3. *Articulación sistémica*

Lo penitenciario es multifacético y por lo tanto está fuera del alcance de los reduccionismos, no pudiéndose desarrollar de manera profesional a menos que los factores intervinientes se encuentren totalmente articulados.

<sup>22</sup> Programa di una classificazione delle discipline criminale, en Rivista penale. Volumen LXXXXII, pág. 253 Battaglini afirma que "...Todas las ciencias se han encontrado con períodos análogos de crisis, en los cuales se ponen sobre el tapete la cuestión del objeto mismo de la disciplina. La experiencia hecha en otras ciencias, permite afirmar que dichos períodos van acompañados de aumentados materiales de estudio, los cuales ya no pueden ser contenidos dentro de la órbita restringida de una disciplina particular, pequeña casilla del saber humano, y como consecuencia, la solución de la crisis consiste en nuevas subdivisiones de ciencias. A medida que las ciencias humanas aumentan y crecen en sus conquistas, aumentan las ramificaciones del gran árbol del saber..."

¿En qué consiste exactamente la articulación sistémica?. Consiste en no tomar las cosas de a una, aisladamente y en no creer que una sola disciplina puede resolver problemas penitenciarios, en suponer que la actividad es un sistema o un componente del mismo; ello nos lleva a tratar de averiguar la composición de éste, cómo están enlazados entre sí sus componentes y a estudiar cuáles son las propiedades emergentes que surgen al combinar de cierta manera los mismos, los múltiples factores y los que se sumergen o desaparecen al desmontarse el sistema.

Resulta entonces plausible realizar el análisis de una estructura y/o factor particular, procediéndose por partes y analizándose los componentes penitenciarios del sistema en profundidad, sin olvidar que esta relación con otros.

El enfoque sistémico en la ciencia penitenciaria tiene varias ventajas: muestra que hay que reconocer las propiedades emergentes o globales de esos componentes y/o factores, relacionarlos entre sí para buscar sus propias leyes, quedando demostrado que pretender la fragmentación entre tratamiento, seguridad, contexto, trato, etc., es absolutamente artificial. Se justifica solamente en ciertos momentos dados cuando se quiere describir una determinada estructura; pero, para explicarla, hay que conocer los antecedentes históricos, el contexto donde se desarrolla, el interno, la condena, porque indudablemente todos los elementos del quehacer penitenciario tienen una mutua interrelación cuyo conjunto forma un todo ajustado y coherente.

La única manera de hacer penitenciarismo es partiendo de una buena descripción y explicación de la situación y si se pretende diseñar una teoría penitenciaria, es la única forma de alcanzar un válido y verdadero progreso técnico-científico.

Implica, en síntesis, la articulación, la interrelación, la integración de los dos rasgos anteriores. Para poderlos mejorar deben integrarse, articularse a través de metaparadigmas, metateorías, metamodelos, etc., de cualquier forma como se llame. Así planteado el modelo general queda mejor articulado por la "Teoría General de Sistemas" la cual permite vincular precisamente los distintos sistemas, paradigmas y nos posibilita conjugar diversos modelos, metodologías, etc.

De esta forma debe considerarse "neutra" y nos permite a su vez abordar sistemas complejos como es el caso del Sistema Penitenciario Argentino.

No obstante ello el modelo tiene que dar cuenta de:

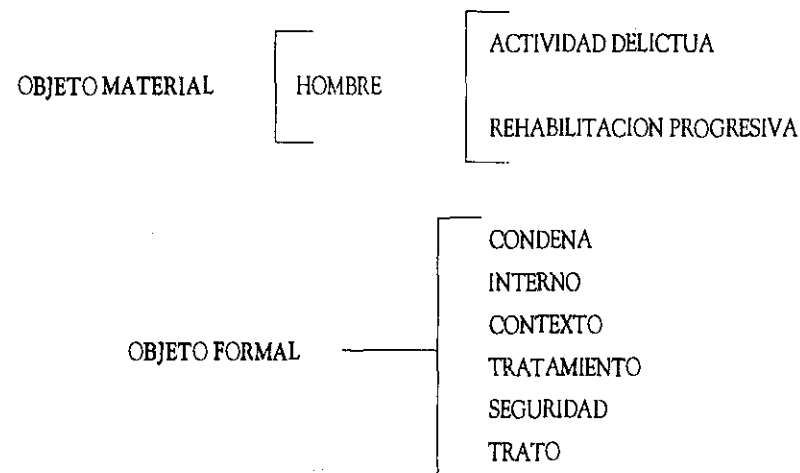
- ¿Cuáles son las estructuras?, es decir, cual es la estructura de la realidad que estudia el penitenciarismo. Debe tener un componente estructural: ¿cuáles son los elementos, los rasgos, propiedades de los elementos?.

- La interacción que se da entre unos y otros elementos dentro de la misma estructura y las relaciones funcionales entre los elementos de la estructura y fuera de la estructura.

- Incorporación de procesos a través del cual se desarrolla el fenómeno y se integra a lo largo del tiempo.

Esclarecida la "posición" que se toma para el desarrollo de esta teoría debemos paulatinamente comenzar a construir la estructura científica de la ciencia penitenciaria que se presenta como un fenómeno concreto, como realidad existente y se entiende que la desagregación que se realiza nos da el inicio de una realidad oculta del mismo a través de una tarea investigativa, corriéndose el velo de las condiciones y posibilidades del quehacer como un proceso total integrante del antes, durante y después.

#### SINTESIS GRAFICA





## 2.2. Componente estructural

### 2.2.1. Objeto material

Cuando se intenta describir el objeto material, estáticamente considerado, debemos plantearnos una serie de preguntas tales como: ¿qué es el hombre con restricción de libertad?. ¿Adónde lo orientamos para su egreso?. ¿Qué opciones básicas de vida le debemos ofrecer?. ¿Qué opciones con los otros?.

Si bien es posible establecer una serie de correspondencias entre la antigüedad y la actualidad para encontrar el objeto material, es ese particular hombre, en circunstancias especiales, en un tiempo determinado, el que nos mueve con un interés particular<sup>23</sup>.

Interés éste que nace de la propia dignidad humana y se revela en el interno por su propia entidad perfectible, pero que parte necesariamente de su propia recuperación responsable<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> GARCIA BASALO, J. C. (1970). Algunas tendencias actuales de la Ciencia Penitenciaria. Buenos Aires, pág. 10. La ciencia penitenciaria, en su estado actual "...es el estudio de métodos de ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas y restrictivas de libertad, que se propongan un tratamiento del delincuente para readaptarle a la sociedad y en la organización práctica de esos métodos en las mejores condiciones posibles...".

<sup>24</sup> ZANONI, F. A. (1982). Revista Penal y Penitenciaria, enero-diciembre, Nros. 183/186 págs. 12 y ss. "...Lo señalaba oportunamente Juan Pablo II a los jóvenes de una cárcel romana, quienes justamente exigen de la Sociedad y de la Iglesia la ayuda necesaria: "sin embargo...vuestro porvenir seguro y próspero como vosotros lo esperáis, es imposible sin vosotros, sin vuestra recuperación responsable. Es mas, sois vosotros los verdaderos artífices y responsables principales -en el plano humano- de vuestro porvenir".

Evidentemente toda condena representa un inexcusable y no inútil sufrimiento. "El enfermo -dice Pío XII- no debe sufrir y por ello se trata de aliviar sus dolores en la medida de lo posible; el delincuente en cambio, duele decirlo, debe sufrir la pena que le es voluntariamente impuesta a fin de conseguir determinados efectos. La intención de acercarse al preso tratando de aliviarlo, no corresponde a las autoridades encargadas de la aplicación de la pena. Esto no supone asumir una actitud fría e insensible al reo; por el contrario, implica buscar el justo medio, evitando excesos en uno y otro sentido...".

Estructuralmente debemos analizar cual es la representación de la realidad penitenciaria, enmarcada en la realidad social total, pero también qué procesos de tipo automático se disparan y qué procesos controladores intervienen en la ciencia. Así hay una representación estructural de la realidad que necesariamente tiene que incluir tres elementos materiales esenciales del penitenciarismo los cuales, indudablemente, constituyen factores institucionales que le resultan propios que nos permitirán ordenar las partes que la conforman.

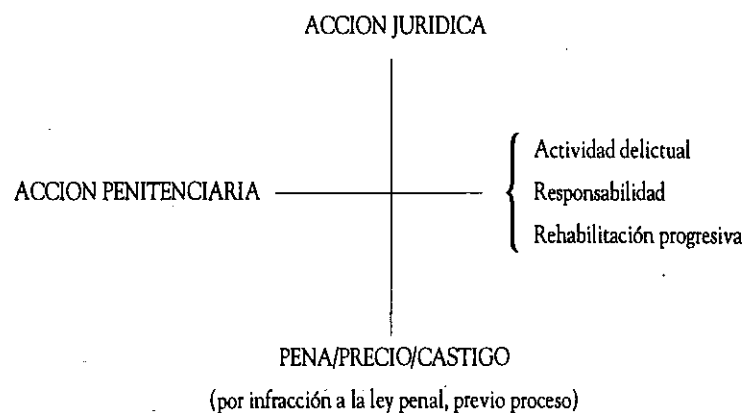
La representación, en este caso estructural, tiene una consecuencia importantísima porque antiguamente se pensaba que eran réplicas objetivas de la realidad, es decir: yo sujeto construyo una representación idéntica de la realidad; pero, en los últimos años se viene aceptando que lo que nosotros tenemos de representación por la mente es un compromiso, una transacción entre la realidad y lo que pone el sujeto; en otras palabras: establecemos filtros por función de nuestros intereses, fines, estados de ánimo para captar elementos de la realidad y otros elementos no los consideramos.

Cabe considerar entonces que se trata de una construcción, pero ella no es individual aunque si bien en parte sí, opera además el sujeto con sus peculiares experiencias, el hombre vive en un contexto social y se encuentra periódicamente a través de la comunicación, de las acciones, etc., con su enfoque social.

Si la realidad es construida socialmente se debe en muchas oportunidades tener cuidado con ese componente constructivo, porque nos puede llevar a la deformación de la realidad aunque nos pueda ayudar mucho para modificarla, sobre todo en la aplicación de intervenciones más modernas permitiéndonos distribuir secuencialmente los elementos que la conforman.

Por ello no deben tampoco descartarse un sinnúmero de variables, un conjunto de principios de diversas ramas del derecho y los principios de otras ciencias que penetran en todas las partes de la ejecución penitenciaria y la complementan, de acuerdo al estado de los estudios e investigaciones, a las condiciones sociales, al régimen político de nuestro país en cada momento histórico.

GRAFICO 2



Ya habíamos anticipado que el objeto material del penitenciarismo es el hombre, independientemente que sea compartido por otras disciplinas. Ahora bien, para comprender la estructuralidad del proceso penitenciario en la elaboración de la ciencia penitenciaria, debemos inexorablemente desarrollar en este acápite los componentes que la particularizan y diferencian, para la comprensión posterior de la actividad que permite el quehacer práctico.

En principio cabe recordar que los seres vivientes en su actuación, a determinado estímulo reaccionan necesariamente de una manera determinada, con excepción del hombre, ya que su "libertad" es un carácter de la voluntad mediante la cual éste puede autodeterminarse; es el instrumento por el cual el hombre se autorrealiza eligiendo entre distintos bienes que se presentan en su vida.

Si bien la libertad tiene varios significados, podemos hablar de libertad exterior o interior, es el libre arbitrio del hombre que juega un papel clave, no en el campo de la acción sino en el del querer. Es precisamente la capacidad de la voluntad, de querer o no querer algo sin que una inclinación necesaria la determine en ese querer.

Pero la libertad es un instrumento, un medio no un fin en sí misma debido que el hombre la va ejerciendo en las elecciones que lo conducen hacia su fin último o verdadera felicidad. El libre arbitrio tiende natural-

mente hacia el bien y aunque opte por el mal no se hace elección por el mal mismo sino por lo bueno o apetecible que tiene la cosa elegida o por ignorancia, por ejemplo: cuando los apetitos sensitivos y pasionales lo mueven hacia los objetivos de esa índole.

Por tanto, los componentes que irreductiblemente intervienen en este fenómeno son básicamente tres, aunque en la gráfica aparezcan bipolaridades múltiples de explicación estructural del fenómeno, por una parte la actividad delictual y por otra parte, íntimamente ligada, la rehabilitación progresiva, sin dejar de lado la responsabilidad individual del hombre que agruparía para el caso que nos ocupa: la culpa, el remordimiento y el arrepentimiento: elementos ínsitos de todo ser humano.

A la conceptualización dinámica de la actividad delictual llegaremos más adelante, ya que previamente es necesario explicar la conducta desviada que luego nos permitirá el tránsito hacia dicha actividad, la cual será ampliamente desarrollada en un título posterior.

Ello porque el penitenciarismo, dentro de un esquema estructural, se ocupa y va más allá de la conducta desviada o desviación social al ser precisamente su misión hacerle entender al interno: la no conveniencia de la infracción a la ley penal, el mensaje contenido en la ley, comportándose en consecuencia y entendiéndose como contrapartida la existencia de actividades y conductas toleradas, debidas, permitidas y otras que son desviadas del conjunto homogéneo, social-jurídico, convencionalmente aceptado.

Entonces si nos referimos a la actividad incorporaremos inevitablemente datos de innumerables estudios sobre el interno —agente delictivo— y que han permitido conformar una copiosa cantidad de teorías, llegando a tal conducta divergente sea por perturbaciones biológicas, psicológicas y/o socioculturales.

El componente esencial del objeto material es la "rehabilitación progresiva" porque más allá de la regulación normativa, que se estructura con el fin primordial de la actividad penitenciaria y que nace de la raíz filosófica misma, el objeto último del penitenciarismo es precisamente la "rehabilitación"<sup>25</sup>.

<sup>25</sup> APARICIO, J. E. (1987). Pasado, presente y futuro de la actividad postpenitenciaria. Doctrina y Acción Postpenitenciaria. Año 1, N° 2. Publicación del Patro-

Los términos rehabilitación, reeducación, resocialización, readaptación —aún como programas mínimos— del interno nos da la idea de lo diferencial de la actividad y de los procesos educacionales comunes, fundamentalmente por el proceso de restablecimiento del respeto a las normas sociales básicas, de ofertas alternativas, de cambios que genera él mismo, la transformación e incluso la progresividad que debe operar y que se concreta con el quehacer penitenciario. Ello a pesar de que la acción viene después de los descubrimientos científicos, aunque, en la intervención penitenciaria siempre primeramente se debe quebrar la idea de retribución, venganza, castigo, etc. que posee la opinión pública sobre el particular, enraizada también en distintas teorías de la pena como veremos más adelante.

Además, no nos debemos olvidar de las afirmaciones de Bernaldo de Quirós que el Derecho de Ejecución Penal es el conjunto de normas con las que remata su acción el llamado Derecho Penal, y con los cuales se procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente<sup>26</sup>.

---

nató de Liberados de la Capital Federal págs. 83 y ss. "...no se deberán buscar correspondencias entre esas (las) formas precursoras y los enfoques actuales que vayan más allá del interés por el hombre privado de su libertad o sometido a algún tipo de pena, interés éste nacido del reconocimiento de su dignidad como ser humano, de sus potencialidades como entidad perfectible y de su condición de persona única e irrepetible. (...) A esa potencialidad de perfeccionamiento hoy la llamamos rehabilitación, más allá de las disquisiciones, a veces semánticas y a veces de otra naturaleza que promueve este término.

(...) Ese mismo interés ha sido el que nos convoca a todos, no solamente para analizar distintas posiciones teóricas, sino para reafirmar nuestro compromiso con el hombre que ha delinquido y quiere rehabilitarse y con una sociedad que quiere sentirse segura, pero que con su indiferencia cuando no con su rechazo, consolida una marginalidad que realimenta las posibilidades de violencia en sus diversas formas..."

<sup>26</sup> SANCHEZ GALINDO, A. (1985). *Criminología y Derecho de Ejecución Penal*. Ed. Córdoba. Argentina, pág. 11 "...el fin del Derecho de Ejecución Penal, es el hombre, no tanto el delincuente, es el objeto primordial de atención, pero dirigido a un fin: a reinsertarlo socialmente, ya sin "violencia ni daños", al mundo social al que pertenece..."

Es por ello que la rehabilitación progresiva aparece legislada por medio de imperativos de carácter obligatorio como son: el orden, las normas de convivencia y el trabajo, y otras de carácter netamente voluntario como lo es el abanico terapéutico. A su vez, debemos aclarar tal cual lo expresa Bueno Arus<sup>27</sup> que "readaptación social quiere decir "reincorporación o reintegración a la sociedad". "Resocialización y punibilidad son términos directamente relacionados. Es punible el que quebranta normas fundamentales que constituyen condiciones mínimas de la sociedad". Resocialización "significará corresponder en el futuro a las esperanzas mínimas de la sociedad, o sea, no ser más punible".

En este orden debemos ser omnicomprensivos de la significación real de la "rehabilitación progresiva" la cual resulta propia a las personas que ingresan a la Institución. Por ello es conveniente detenernos y realizar una lectura detenida del Mensaje elevado por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación en oportunidad de elevarse el proyecto de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad<sup>28</sup>.

Es de vital importancia, recalcar y subrayar "el criterio adoptado en este proyecto fue el de respetar la valiosa esencia de la Ley Penitenciaria Nacional, no cambiando su estructura legislativa clara, precisa y ordenada; incorporar a su texto lo ya vigente en otras normas legales; actualizar algunos de sus conceptos y adecuar sus previsiones a la luz de los treinta y siete años de experiencia recogida en su aplicación, considerando los cambios operados en la sociedad, en las instituciones y en la caracterización de todos los participantes del conflicto penal. Finalmente revalidar los altos objetivos que deben guiar la ejecución de la pena privativa de libertad, la garantía de legalidad en su ejecución y compatibilizar todo ello con lo posible y factible de concretar, procurando la armónica integración de una concepción humanista con el resguardo de la sociedad.

<sup>27</sup> BUENO ARUS, F., comentario al folleto de Roberto Bergalli ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?. en "Nuevo Pensamiento Penal", octubre-diciembre de 1976. Ed. Depalma, Buenos Aires, pág. 112.

<sup>28</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660 (B.O. 28.436 de fecha 16 de julio de 1996).

Se propicia un texto que viva la realidad de las instituciones, que pueda ser concretado en el quehacer cotidiano y que tenga como simultáneos destinatarios al hombre que violó la ley y a una sociedad que pueda confiar en que se procurará por los medios más humanos y adecuados que cuando aquél se reintegre a ella, no vuelva a ser factor de violencia o de temor. Es decir, agotar la prevención general de la punición con la ejecución garantista del régimen penitenciario que materialice la prevención especial, procurando los resultados positivos requeridos por la sociedad (...).

El texto propiciado recoge los preceptos constitucionales en la materia, los contenidos en los tratados y pactos internacionales y las recomendaciones de congresos nacionales e internacionales, particularmente las emanadas de los realizados por las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la legislación comparada más avanzada y diversos anteproyectos nacionales.

Se ha tratado de armonizar el cumplimiento de los deberes del condenado con el pleno respeto a sus derechos, ya que derechos y deberes se integran en toda actividad del hombre (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, 1948. Preámbulo).

El Capítulo I, Principios Básicos de la Ejecución, conforma lo medular del proyecto: el marco conceptual y la fundamentación ético-jurídica que imprimen al texto una concepción distintiva, particular y propia. Establece que la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad en todas sus modalidades es procurar que el condenado adquiera capacidad para comprender y respetar la ley. Esta propuesta, ética, social y jurídicamente relevante, se complementa con la determinación de coadyuvar a su adecuada reinserción social. Para que ella sea posible, expresa la necesidad del apoyo de la sociedad y ratifica la importancia de aplicar un régimen penitenciario que incluya todos los medios de tratamiento interdisciplinarios apropiados.

En virtud del principio constitucional de reserva, se reconocen al condenado sus derechos inalienables, a la vez que se ratifica su obligación de cumplir con todos los deberes que su situación le permita y con las obligaciones que su condición legalmente le impone. Los derechos propios tienen como límite el derecho de los demás, la seguridad de todos y el bien común (Conf. Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 32, Costa Rica, 1969, ratificado por Ley N° 23.054)".

El objetivo material de la ejecución penitenciaria, contenido en la Ley de Ejecución<sup>29</sup>; su finalidad, resulta también consecuente con lo instrumentado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10, apartado 3 "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados" como en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5º, apartado 6 "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Afirmamos que es *progresiva* porque consagra algo implícito en la ley vigente al establecer la progresividad del régimen penitenciario: la conveniencia de un tránsito pautado, continuo, desde los establecimientos cerrados a abiertos, desde la máxima seguridad a la autodisciplina. En forma expresa establece que habrá de promoverse, en lo posible, la incorporación del condenado a instituciones semiabiertas, abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina, tratando de relativizar la dificultad de introyectar normas propias de la convivencia en libertad desde medios cerrados.

Se complementan los principios básicos sobre la progresividad del régimen recogiendo las experiencias crimonológicas y penitenciarias con otra innovación: la posibilidad de incorporar inicialmente al condenado o promoverlo al período o fase de la progresividad que mejor se adecue a sus condiciones personales, sin haber cursado previamente los anteriores.

No es más que reafirmar en los hechos aquello de la individualización del tratamiento, de su desarrollo en la medida del hombre y no constreñir a éste a las pautas de aquél. Desde ya, para su procedencia, deberá contarse con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y la resolución de la autoridad competente que fundamente la excepción. Lo precedente avala el carácter científico del tratamiento penitenciario, imposible de regirse por reglas igualitarias para un universo absolutamente diferenciado<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660 (B.O. 28.436 de fecha 16 de julio de 1996). Específicamente: Capítulo I – Principios básicos de la ejecución, artículos 1º al 11.

<sup>30</sup> Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, N° 24.660 (B.O. 28.436 de fecha 16 de julio de 1996). Específicamente: Capítulo II – Modalidades básicas de la ejecución, artículos 12 al 31 y 54 a 56.

Atendiendo que solamente se muestra en el presente acápite el modelo general y éstos temas serán ampliamente desarrollados, sólo cabe recordar que la readaptación progresiva a la vida social, que contenía expresamente como objeto la Ley Penitenciaria Nacional, con diferencias sustantivas la actual Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad que establece en su artículo 1º como finalidad “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley” —de evitar en lo sucesivo la infracción a la ley penal— no aparece como un simple enunciado teórico.

Precisamente, se instrumentan programas individuales intervencionales en el marco de una Unidad Penitenciaria y programas diferidos de semilibertad, pregreso, reinserción social, etc., que llegarán a concretar efectivamente la rehabilitación y evitar con el avance legislativo que se ha instrumentado, lo que se conoce como la “crisis del egreso”.

En este sentido y como ejemplo se pueden consultar los programas de Asistencia a aplicarse en los Centros de Rehabilitación de internos Droga-dependientes<sup>31</sup>, el de Prevención y Lucha contra la infección por el VIH/SIDA en las Unidades del Servicio Penitenciario Federal<sup>32</sup>, el de Metodología Pedagógica Socializadora, el programa desarrollado en la Cárcel de Río Gallegos (Unidad 15), el Programa de Supervisión Directa de aplicación en el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (Unidad 6) e incluso el Programa de Reinserción Social que a la fecha he elaborado.

Debe quedar en claro que la esencia del quehacer penitenciario, del Sistema Penitenciario Argentino como institución social, es procurar que todo interno sometido a nuestra jurisdicción logre una equilibrada adaptación a la vida en sociedad, como hombre que es y con total independencia de los fines de la pena.

### 2.2.2. Objeto formal

El fenómeno y proceso penitenciario pareciera fácilmente concebible en forma empírica. Pero la estructura penitenciaria actual debe distin-

<sup>31</sup> Servicio Penitenciario Federal: Boletín Público Normativo, Año 5 - N° 63 de fecha 16 de abril de 1997.

<sup>32</sup> Servicio Penitenciario Federal: Boletín Público Normativo, Año 5 - N° 62 de fecha 31 de marzo de 1997.

guirse en su organización, métodos, técnicas y aplicación práctica, formando un contenido científico de principios para una acción consecuente, que sea luego el paso sucesivo de principios a objetivos inmediatos, para que en conjunto concreten un fin con sus respectivos recursos, es decir: como conjunto de procedimientos o métodos, medios humanos y técnicos que permitirán concretar el objeto material<sup>33</sup>.

Por ello, en su estructura y teniendo presente que el penitenciarismo conlleva un conjunto de acciones en la ejecución penal, cuando describimos en el objeto formal sus componentes, estáticamente considerados, nos deben permitir, en conjunto, concretar su intrínseca materialidad<sup>34</sup>.

Por ello, los elementos que estáticamente entran dentro del fenómeno y son “esenciales” en el penitenciarismo porque comportan su naturaleza misma son: la *condena*, el *interno*, el *contexto*, el *tratamiento*, la *seguridad* y el *trato*.

No puede faltar ninguno de ellos, de lo contrario no existiría penitenciarismo como fenómeno. Ello como ya lo habíamos manifestado se puede representar por medio de un cubo.

<sup>33</sup> SANCHEZ GALINDO, A. (1985). Criminología y Derecho de Ejecución Penal. Ed. Córdoba, Argentina, pág. 11 y ss. “...El penitenciarismo es, por otra parte, el conjunto de acciones que tienen que llevarse a la práctica en la ejecución penal — anteriormente en el derecho penitenciario— y que se desenvuelven en la realidad de la reclusión, para propiciar la rehabilitación del penado dentro de los lineamientos y normas que establece el Derecho Ejecutivo Penal...”.

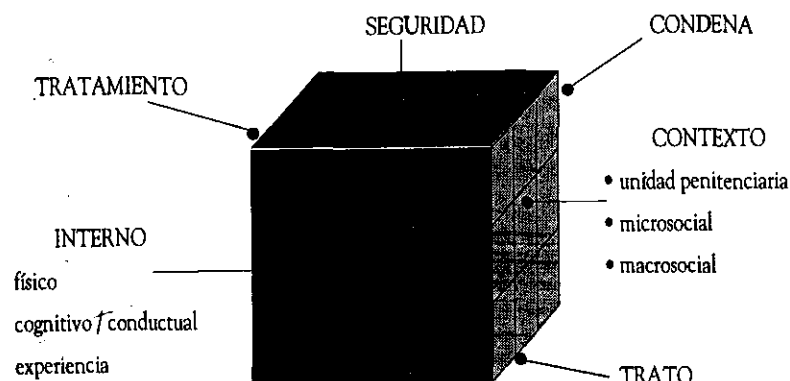
<sup>34</sup> ZANONI, F. A. (1977/80). Revista Penal y Penitenciaria Nros. 163/178, pág. 9 y ss. “...es un aspecto estático que permite determinar la noción de conjunto como suceso relativo a la existencia concreta de la vida humana, no discrecional, sino ineludible en determinadas condiciones socio - jurídicas.

En otras palabras, existen leyes que penan delitos, cuya consecuencia universal es la reclusión preventiva o punitiva, que se somete a determinadas condiciones penitenciarias.

Es éste el hecho objetivo, que permite un análisis referencial filosófico, histórico, antropológico, sociológico, psicológico, cultural, jurídico, económico, etc.

Este primer plano determina dos puntos de partida esenciales: el de ser una exigencia (más o menos explícita) de la organización jurídica de un pueblo con su carácter de defensa social y un imperativo de reeducación moral para la reintegración social, al mismo tiempo que se está cumpliendo la fase punitiva y reparadora...”.

GRAFICO 3  
 MODELO MULTIDIMENSIONAL Y SISTÉMICO:  
 PERSPECTIVA ESTRUCTURAL. COMPONENTES Y DIMENSIONES



Los *elementos esenciales*, a su vez, son contenedores y nos permiten analizar en particular los "*elementos fundamentales*"; dinámicos: en cuanto estos hechos se ejecutan como un proceso en distintas etapas y condiciones, desde un mínimo a un máximo de intervención penitenciaria y con distintas variantes en el que quedan englobados todos y cada uno de ellos.

Tales elementos fundamentales nos permiten estudiar y analizar cada uno de los esenciales agotando de esta manera sus posibilidades de análisis, a saber:

#### a. *Condena*

- Propiedades específicas, es decir los elementos intrínsecos del delito que lo componen.

- Los efectos psicológicos y psicosociales que tiene la condena; en este sentido busca al sujeto.

- La categorización y representación sociocultural de la condena, como se ve en la sociedad, como se representa, como se cataloga.

#### b. *Interno*

- Tiene un nivel biológico, componentes físicos, químicos, bioquímicos, etc.; todo lo orgánico.

- Tiene un nivel de actividad conductual y cognitivo, el proceso interno de entrada de un pensamiento y salida de una respuesta que da el interno. Es el nivel tradicional de la conducta ya que generalmente no hay conducta o actividad sin pensamiento.

- El nivel experiencial o vivencial, es decir como vive el interno esas situaciones, como lo siente, como lo experimenta, como lo percibe, en las que tiene conciencia y no las tiene, siendo éste fundamentalmente el que nos permitirá una adecuada individualización.

#### c. *Contexto*

- Biofísico, es el conjunto de estímulos y situaciones ambientales y físicas que juegan un papel preponderante en el proceso del penitenciarismo y que se desarrolla estrictamente en el marco de la Unidad Penitenciaria donde se encuentra alojado.

- Microsocial porque en el contexto aparecen personas que son accesibles, que entran en una relación interpersonal; es aquí donde las personas son estimuladas, valga como ejemplo la familia, el grupo primario etc.

- Macrosocial es el contexto institucional, cultural, jurídico, político, económico, histórico, etc. y se trata del elemento clave en el proceso de reinserción social.

#### d. *Tratamiento*

- El régimen penitenciario como conjunto de influencias que resultan ser los recursos con los que se cuenta en el ámbito institucional (Asistencia Médica, Social, Espiritual, Educación, etc.).

- Técnicas.

- Procedimientos.

#### e. *Seguridad*

- Contenidos de sus principios socio-jurídicos.

- Aspectos estáticos y dinámicos respecto del medio.

- Condiciones y recursos tanto materiales como humanos.

#### f. *Trato*

- La comunicación.

- El régimen penitenciario como conjunto de condiciones (acorde estructura física y personal idóneo).

- Sus relaciones interdisciplinarias y sectores que le interesan, es decir, el plano material, espiritual, cultural, disciplinario, psicológico, so-

ciológico, laboral, pedagógico, recreativo, deportivo, jurídico, filosófico, etc.

Entendemos que son elementos esenciales en la ciencia penitenciaria, le son propios, totalmente suyos y lo expresado constituye sus notas básicas. No se trata para nada de elementos accidentales, permitiéndonos en su conjunto y en su estudio particular comenzar por los cimientos de la actividad.

No obstante lo expuesto el lector debe, necesariamente, imaginarse interconectados todos los elementos para luego arribar a una comprensión total de la ciencia penitenciaria.